



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-1589-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-2020-15526626-GDEBA-DPEGSFFMSALGP - Crear en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Unidad Operativa de Plasma Convaleciente de COVID-19

VISTO la Ley de Ministerios N° 15.164, Ley Provincial de Hemoterapia N° 11.725, los Decretos N° 3716/97, N° 132/20 de emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) prorrogado por Decreto N° 771/20, N° 413/20, el Expediente EX-2020-15526626-GDEBA-DPEGSFFMSALGP y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 132/2020, declara del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 días contados a partir del dictado del citado Decreto a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19, facultando al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del Decreto, en el marco de su respectiva competencia, tendientes a la implementación de medidas direccionados a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad, prorrogado por Decreto N° 771/20;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.725, declara de interés provincial las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y sus derivados, y establece como autoridad de aplicación en el ámbito provincial al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 3716/97, se aprueba la reglamentación de la Ley N° 11.725, estableciendo como uno de sus principios fundamentales: *“la donación de sangre, a semejanza de la donación de otros órganos y tejidos, constituye un objetivo prioritario del más alto interés sanitario social”*, determinando que *“la autoridad de aplicación, a través del órgano rector provincial, adoptará las medidas que garantizan el acceso a la sangre humana, sus componentes plasmáticos, celulares y sus derivados, en calidad y cantidad suficientes, de acuerdo a las necesidades de la totalidad de la población de la Provincia de Buenos Aires, implementando asimismo las medidas conducentes a promover y asegurar la utilización y empleo racional de los mismos”*;

Que recientes avances científicos han reportado que la utilización de la inmunización pasiva, a través de la administración de plasma convaleciente de COVID-19 en pacientes que se encuentran cursando la

enfermedad, ha reducido la carga viral. También es posible que se produzcan otros anticuerpos no neutralizantes que contribuyan a la protección y recuperación de pacientes;

Que ante el avance de la pandemia en la Provincia de Buenos Aires, se ha dictado un Protocolo en el que se crea el Registro Único de Donantes de Plasma Convaleciente de COVID-19 con el objeto de centralizar la convocatoria y atención de donantes que han padecido la enfermedad con el fin de gestionar el procesamiento de unidades de plasma convaleciente de COVID-19, su almacenamiento y distribución, juntamente con las recomendaciones terapéuticas de uso de plasma convaleciente para el tratamiento de pacientes con COVID-19 en todo el territorio bonaerense;

Que el citado protocolo cuenta con la aprobación del Comité de Ética Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante IF-2020-08905677-GDEBA-CECMSALGP;

Que para el monitoreo, análisis y evaluación de resultados deviene necesaria la creación de una Unidad Operativa de Plasma Convaleciente de COVID-19 en el Ministerio de Salud a efectos que verifique el cumplimiento del citado protocolo, en la que deberán participar de manera articulada la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, la Dirección Provincial de Hospitales, la Dirección Provincial de la Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), el Hospital Interzonal Especializado Instituto de Hemoterapia (HIE);

Que la Unidad Operativa deberá contar con facultades para realizar los cambios y ajustes que resulten necesarios a fin de obtener los resultados esperados;

Que a orden 5 ha prestado su conformidad la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que a orden 15 ha tomado intervención la Delegación de Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio;

Que a orden N° 26 la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" deja constancia que la creación de la referenciada Unidad, no implicará ampliación alguna de la estructura orgánica del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y su actividad se limitará a la vigencia de la emergencia sanitaria dictada en la Provincia de Buenos Aires con motivo del SARS-CoV-2;

Que a orden N° 28 el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud toma nueva intervención prestando su conformidad al período de funcionamiento de la Unidad Operativa de Plasma Convaleciente de COVID-19;

Que la presente es dictada en uso de facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley N° 15.164;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Crear en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Unidad Operativa de Plasma Convaleciente de COVID-19.

ARTICULO 2°. Establecer que la Unidad Operativa creada en el artículo 1° de la presente, deberá encontrarse conformada por representantes de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, la Dirección Provincial de Hospitales, la Dirección Provincial de la Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires

(CUCAIBA), el Hospital Interzonal Especializado Instituto de Hemoterapia (HIE).

ARTICULO 3°. Fijar como competencias de la Unidad Operativa de Plasma de COVID-19, sin perjuicio de su ampliación y/o modificación conforme necesidad, las siguientes: a.- Asesorar sobre el uso de Plasma Convaleciente de COVID-19 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. b.- Dictar los documentos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Protocolo de Uso de Plasma Convaleciente de COVID-19. c.- Analizar, evaluar y monitorear de manera permanente la implementación del Protocolo de Uso de Plasma Convaleciente de COVID-19 en los efectores de salud de la Provincia de Buenos Aires. d.- Realizar las acciones que permitan controlar la correcta implementación del Protocolo de Uso de Plasma Convaleciente de COVID-19 en los efectores de salud de la Provincia de Buenos Aires. e.- Informar los resultados parciales y finales que se obtuvieren con motivo de la implementación del Protocolo de Uso de Plasma Convaleciente de COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires. f.- Adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar el acceso de plasma convaleciente de COVID-19 en tiempo y forma a los habitantes del territorio de la Provincia de Buenos Aires. g.- Requerir colaboración a todos los efectores públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires en todo lo relativo al envío de información relativa a los pacientes, su evolución y registro de actividades.

ARTICULO 4°. Establecer que la Unidad Operativa de Plasma Convaleciente de COVID-19 deberá reunirse periódicamente y permanecer activa mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria dictada en la Provincia de Buenos Aires con motivo del SARS-CoV-2, sin perjuicio de su continuidad para ejercer funciones de monitoreo y evaluación una vez finalizada la pandemia.

ARTICULO 5°. Encomendar a la Dirección Provincial de la Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”, la elección de las personas que deberán integrar la Unidad Operativa de Plasma de COVID-19.

ARTICULO 6°. Dejar establecido que la creación de la Unidad no implicará ampliación alguna de la estructura orgánico funcional de este Ministerio aprobada por el Decreto N° 413/20 y que su funcionamiento perdurará mientras subsista la necesidad de atención sanitaria de pacientes afectados por el COVID-19.

ARTICULO 7°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.09.10 11:36:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.09.10 11:36:03 -03'00'